

**CUMPLIMIENTO**  
CT-CUM/A-35/2018  
Derivado del CT-CI/A-19-2018<sup>1</sup>

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**- DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El diez de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con folio 0330000136818, a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“Con base en mi derecho a la información solicito conocer el monto que se ha erogado en servicios de blindaje en automóviles de la institución, de enero de 2018 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, tipo de blindaje y monto.” (sic)*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia en el expediente CT-CI/A-19-2018, previamente al análisis de la clasificación de reserva efectuada respecto al monto erogado en servicios de blindaje en automóviles de la institución, estimó necesario requerir a la Dirección General de Recursos Materiales para que informara si en el periodo solicitado (de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud<sup>2</sup>), este Alto Tribunal erogó o contrató algún servicio como el requerido<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Derivado del diverso UT-A/0252/2018.

<sup>2</sup> Diez de julio de dos mil dieciocho-

<sup>3</sup> *Servicios de blindaje en automóviles de la institución.*

**III. Respuesta del área vinculada.** La Dirección General de Recursos Materiales Mediante informó mediante oficio DGRM/4453/2018, de once de septiembre de dos mil dieciocho:

*"[...] Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que durante el periodo solicitado el monto erogado por blindaje de automóviles de esta institución es igual a cero, el cual representa un dato en sí, mismo que se considera reservado en términos del supuesto previsto en el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, debido a que se estima que el costo del blindaje de los vehículos que pertenecen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su costo, puede afectar la seguridad nacional, en la medida en que puede ponerse en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión. Ello se actualiza cuando la información permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de este Alto Tribunal. Más aún, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que hacen uso de vehículos blindados, la difusión de datos que permitan conocer las estrategias adoptadas para velar institucionalmente por su seguridad puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de dichas personas físicas.  
..."*

**IV. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-35/2018 y conforme al turno correspondiente remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, a efecto de que se proceda a su estudio y propuesta de resolución.

#### **CONSIDERACIONES**

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

De los antecedentes, es posible advertir que este Comité de Transparencia, determinó solicitar al área de recursos materiales para que informara si este Alto Tribunal efectuó, de enero del año en curso a la fecha de la petición -diez de julio de dos mil dieciocho-, alguna erogación por servicios de blindaje en automóviles.

Al efecto, la dirección general citada indicó que durante el periodo solicitado no se erogó monto alguno bajo dicho concepto, esto es, considera que el dato referido es **igual a cero**, concepto que implica un valor en sí mismo<sup>4</sup>. En ese sentido, este órgano colegiado estima que se encuentra atendido el requerimiento formulado.

Por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que haga del conocimiento del solicitante que la información solicitada es igual a cero, como refiere el área de recursos materiales.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado al área vinculada.

---

<sup>4</sup> Resulta aplicable el criterio 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra estableció: "*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*"

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que atienda lo determinado en esta resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**